



REGLAMENTO



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

INVESTIGACIÓN




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No 40
DEL FOLIO 239 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 17 DE 02 DEL 2022


MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE INVESTIGACION

ÍNDICE

	Pág.
Índice.	02
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.	03
CAPÍTULO II	
De la investigación	03
CAPÍTULO III	
Del consejo de investigación.	05
CAPÍTULO IV	
Disposiciones especiales	06
CAPÍTULO V	
Vigencia	07



REGLAMENTO DE INVESTIGACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización y desarrollo de las investigaciones realizadas por el Instituto Americano de Educación Superior (en adelante "El Instituto"); y se establecen los lineamientos para el desarrollo de las investigaciones en todas sus formas.

Art. 2. El Instituto formula políticas generales que orientan la investigación, articulando las distintas iniciativas y propuestas de los componentes de docencia y proyección social acordes a las áreas y líneas de investigación, priorizando aquellos proyectos que contribuyan a la producción de conocimientos en sus áreas pertinentes. Asimismo, las políticas promueven el trabajo colaborativo e interdisciplinario y el vínculo institucional con redes de investigación nacionales e internacionales.

CAPITULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 3. El Instituto entiende por investigación la labor de búsqueda, creación, desarrollo y actualización crítica de las ciencias, la técnica y la cultura, orientada al desarrollo científico, tecnológico, socioeconómico y educativo del país, que coadyuve a la formación de especialistas, técnicos, docentes y estudiantes.

Art. 4. La organización y desarrollo de la investigación, en el Instituto, corresponde directamente a Dirección General, y que, en coordinación con el Jefe del Área de Investigación, Docencia y Proyección Social, hará efectiva esta importante función.

Art. 5. Le corresponde al Director General, en el papel de investigación:

- a) Coordinar e impulsar la labor de investigación.
- b) Evaluar y actualizar el sistema de investigaciones del Instituto.
- c) Presentar para su aprobación el plan de investigaciones ante el Directorio Ejecutivo.
- d) Evaluar y proponer al Presidente los convenios que hayan de firmarse con otras instituciones y organizaciones, en lo que a investigación se refiere.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION

Art. 6. Le corresponde al encargado de investigación:

- a) Promover en todas sus actividades el mejoramiento progresivo de la investigación que realice el Instituto, buscando una mayor vinculación entre docencia y proyección social
- b) Identificar los problemas que afecten el desarrollo de las funciones investigativas y promover alternativas de solución a los mismos.
- c) Proponer los criterios de calidad mínima a que deben sujetarse los proyectos de investigación y los resultados de los mismos.
- d) Fomentar la participación del Instituto en proyectos de redes, foros, congresos y otros eventos de índole científica.
- e) Llevar un registro de todos los proyectos de investigación que se realicen en la institución.
- f) Propiciar el intercambio y cooperación con otras instituciones nacionales e internacionales, en lo que a investigación se refiere.

Las funciones antes mencionadas deberán presentarse periódicamente al Sub Dirección Académica para su aprobación.

Art. 7. Tanto los investigadores como los docentes investigadores serán nombrados y removidos de sus cargos por el Presidente.

Art. 8. El personal académico que realice investigaciones se clasifica en:

- a) Investigador
- b) Docente Investigador
- c) Investigador Visitante

Art. 9. Es investigador el académico que tenga la experiencia para planear y dirigir un proyecto de investigación a tiempo completo.

Art. 10. Docente Investigador es el académico que tenga la experiencia para planear y dirigir un proyecto de investigación y adicionalmente ejerza la función de docencia.

Art. 11. Investigador Visitante es aquel académico invitado por el Instituto para realizar una investigación específica en un tiempo determinado.

Art. 12. Los derechos y obligaciones del personal de investigación son los mismos estipulados en el Reglamento Académico del Instituto para el personal académico. La



REGLAMENTO DE INVESTIGACION

investigación de campo estará sujeta a la aprobación y supervisión del Director General.

Art. 13. Las propuestas de proyectos o programas de investigación podrán ser formulados por los investigadores, docentes investigadores o investigadores visitantes, equipos de docentes y equipos de docentes/estudiantes al encargado de Investigación.

Art. 14. El Instituto formulará su programa anual de investigaciones, de acuerdo con sus prioridades, y desarrollará los proyectos de investigación con la colaboración de su personal especializado, académico, técnico y con estudiantes, cuando lo crea necesario.

Art. 15. Todo proyecto de investigación deberá atenerse, en cuanto a forma y contenido, a estrictas normas de calidad, según la índole propia de cada investigación. La Dirección General establecerá las normas y criterios generales.

Art. 16. Ningún investigador podrá establecer convenios o contratos a título personal sobre investigación, especialmente cuando estos requieran el uso de las instalaciones del Instituto o de sus recursos.

Art. 17. El Instituto contribuirá, en la medida de sus posibilidades, a la difusión de los trabajos y resultados de las investigaciones realizadas por sus miembros y unidades.

Art. 18. El Instituto contará con una partida específica para la realización de investigaciones en su presupuesto anual.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE INVESTIGACION

Art.19. El Consejo de Investigación estará integrado por el Director General, Sub Dirección Académica, jefatura de Docencia y jefatura del Departamento de Investigación del IAES; este último se desempeñará como coordinador de dicho Consejo.

Art.20. El Consejo será responsable de definir las áreas y líneas de investigación del Instituto, que serán aprobadas por la Dirección General del Instituto.



REGLAMENTO DE INVESTIGACION

Art. 21. Son atribuciones del Consejo de Investigación las siguientes:

- a) Proponer la política en materia de investigación para su aprobación por Presidencia del IAES.
- b) Elaborar propuestas de programas de apoyo a la investigación.
- c) Supervisar a través del jefe del área de Investigación, las modalidades de investigación en el IAES.
- d) Plantear a Presidencia del IAES el establecimiento de Convenios de Investigación Inter universitaria y con los organismos especializados de investigación nacional y/o internacional.
- e) Buscar, Incentivar y apoyar la capacitación de los investigadores, así como del personal técnico que requiera el Consejo de Investigación.
- f) Brindar asesoramiento y apoyo técnico a los investigadores y docentes en la ejecución de sus Proyectos de Investigación.
- g) Reconocer el derecho de autor de los Investigadores y otorgarles facilidades para registrar o patentar resultados de los trabajos de investigación.
- h) Difundir los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico
- i) Supervisara a través de la Sub Dirección Académica que los estudiantes en proceso de graduación cuenten con su expediente completo.
- j) Nombrara al Asesor Docente y Metodológico que apoyara al estudiante en proceso de elaboración del trabajo de grado (Tesis/tesina).
- k) Autorizará los temas de investigación para los trabajos de grado (Tesis), o para proyecto de investigación (Tesina).

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 22.- Toda reforma aprobada por el Directorio Ejecutivo se tiene por incorporada a este reglamento.

Art. 23.- Todo lo no previsto por el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Directorio Ejecutivo de la institución.



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE INVESTIGACION
CAPÍTULO V
VIGENCIA

Art. 24.- Derogase los reglamentos anteriores a esta fecha y regístrese el presente con sus reformas. El presente reglamento fue aprobado con sus reformas por el Directorio Ejecutivo, según Acta número ochenta y ocho en el punto número dos de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Art. 25.- El presente Reglamento entrara en vigencia, a partir de la fecha de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO DE INVESTIGACION

